JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO DE REVOCACION DE DONACION POR INGRATITUD
DEMANDANTE: BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE DAVID GARRIDO PEREZ
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00032-00
FECHA: 13 ABR 2021

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las pretensiones de la demanda y valor de la donación que se pretende revocar, estas ascienden a la suma de de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.00.000 m/cte.).

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de $ 136.278.900 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2021, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de REVOCACION DE DONACION POR INGRATITUD por BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ contra JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JULIO ERASMO GUTIERREZ VEGA, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado
No. 046 Hoy 14 ABR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLY ANAYA ARIAS
Secretaria